

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2021-00396-00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YAMBATH GRANADA PUENTES
DEMANDADO:	JHONNATHAN ANDRES ROJAS PARRA

-Alléguese al proceso y póngase en conocimiento las respuestas remitidas por la DIAN, Cámara de Comercio, por parte del Secretario Jurídico y por el Tesorero General de la Policía Nacional. Advierte el Despacho que no se obtuvo respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

-Como en auto del 17 de marzo de 2022 se tuvo al demandado notificado por Conducta Concluyente del auto admisorio de la demanda, quien en su oportunidad propuso exceptivas de las cuales se corrió traslado y en constancia secretarial del 05 de mayo de 2022 se indicó que en término de traslado no se recibió escrito alguno, por consiguiente el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

-Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día martes veintiuno (21) del mes de junio del año 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4º inciso 5º C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y con la subsanación de la demanda.

1.2.- Respecto a Solicitud de Oficiar a la Policía Nacional de Colombia para que emitan certificación laboral del demandado, se indica que en auto que admitió la demanda se ordenó lo propio.

1.3.- Testimoniales:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 392 inciso 2º, se procede a decretar la recepción de los testimonios de las señoras FRANCY ELENA ROJAS y ROSALBA PUENTES GUEVARA, para que en la audiencia fijada en esta providencia manifiesten respecto a los gastos de sostenimiento, alimentación, recreación y educación del niño menor de edad A.A.R.G. **Se advierte que la carga procesal es de la parte demandante.**

2.- Pruebas de la parte demandada.

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2.- Testimoniales:

Se decreta la recepción del testimonio de la señoras MARIA NORBEIRA PARRA ROMAN, para que en la audiencia fijada en esta providencia manifieste respecto a gastos y estilo de vida del demandado y respecto al trato con su menor hijo A.A.R.G. **Se advierte que la carga procesal es de la parte demandante.**



Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte

Se cita a los señores SUSANA VALENTINA QUINTERO CAMACHO y NILSON JAVIER LOPEZ VALDERRAMA para que absuelvan el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

3.2.- **Oficiese** nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué-Tolima<sup>1</sup>, informe al despacho si el señor JHONNATHAN ANDRES ROJAS PARRA identificado con cédula No. 1.110.499.620, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre. **Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.**

**Por secretaría en el término de tres (03) días librese el comunicado respectivo y remítanse por el medio más expedito.**

3.3.- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento las respuestas remitidas por la DIAN, Cámara de Comercio, por parte del Secretario Jurídico y por el Tesorero General de la Policía Nacional.

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev

---

<sup>1</sup> [documentosregistroibague@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroibague@supernotariado.gov.co)  
[ofiregisibague@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisibague@supernotariado.gov.co)

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325ed2f74016163b60083f84af2f53b06ca377e84db3b4ea7ca9421ed40c81d3**  
Documento generado en 12/05/2022 01:03:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**